



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI**  
**COMISION DE CONCURSO DE PUBLICO DE MERITOS PARA**  
**PLAZAS ADMINISTRATIVAS BAJO EL REGIMEN LABORAL DEL**  
**DECRETO LEGISLATIVO N° 276**

UNIVERSIDAD CON LICENCIAMIENTO INSTITUCIONAL – RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 149-2018-SUNEDU/CD  
"AÑO DE LA RECUPERACION DE LA CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"

**RESOLUCIÓN N° 012-2025-UNU-CCPMDLG276**

Pucallpa, 18 de septiembre de 2025.

**VISTO** que, la Constitución Política del Perú, reconoce la Autonomía de las Universidades Públicas, en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes. Asimismo, la Ley Universitaria- Ley N° 30220 establece: Artículo 8°. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativa, Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley.

El informe N° 2196-2025-UNU-R/OAJ donde la jefe de Asesoría Jurídica en su opinión legal indica lo siguiente; "LA COMISIÓN EVALUADORA DEL PROCESO DE CONVOCATORIA DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO N° 276 EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI, se servirá emitir Resolución que DECLARE la nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN N° 008-2025-UNU-CCPMDLG276; y, en consecuencia, DISPONER la reposición del presente procedimiento hasta la etapa de emisión de la resolución que se pronuncie sobre el recurso de reconsideración presentado por el señor **JIM CARLY DAVILA LOPEZ**"

**Por lo que**, la comisión evaluadora vio por conveniente acceder a lo solicitado por el recurrente y dar como válido la reconsideración presentada para cubrir la plaza de **Especialista Legal** en la **Unidad de Recursos Humanos** a la que estaba postulando.

Motivos por los cuales se declara la nulidad de la **RESOLUCIÓN N° 008-2025-UNU-CCPMDLG276**, declarando fundada la petición.

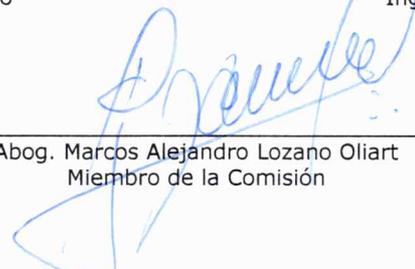
**SE RESUELVE:**

- ART. 1°: DECLARAR DE OFICIO**, la nulidad de la **RESOLUCIÓN N° 008-2025-UNU-CCPMDLG276**.
- ART. 2°: DECLARAR FUNDADA**, el recurso interpuesto por el postulante **JIM CARLY DAVILA LOPEZ** por los fundamentos expuestos en la presente resolución, motivo por el cual se declara como apto para ocupar la plaza **Especialista Legal** en la **Unidad de Recursos Humanos**
- ART. 3°: NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado conforme a ley
- ART. 4°: REMITIR**, la presente Resolución al interesado y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional de Ucayali.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
CPC Gustavo Adolfo Igrada Vadillo  
Presidente de Comisión

  
Ing. Christian Erick Capcha Ríos  
Secretario de Comisión

  
Abog. Marcos Alejandro Lozano Oliart  
Miembro de la Comisión